

Resolución No. 086-2016-ARP-SFE bis

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE NORMAS Y REGULACIONES, San José, a las quince horas del veintidós de setiembre del 2016.

RESULTANDO

1. Que en fecha 14 de octubre del 2014, la Empresa SERVAGRO S.A. solicita el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para el ingreso de frutos frescos de aguacate (*Persea americana*) para consumo humano, originarios de República Dominicana.
2. Que en fecha 16 de octubre del 2014 se solicitó a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República Dominicana, completar la guía G-01-NR-ARP-01 Guía para preparar la información requerida para el análisis de riesgo de plagas (ARP) para el ingreso de vegetales a Costa Rica.
3. Que en fecha 25 de mayo de 2016, se recibió documento enviado por las autoridades competentes de República Dominicana, que sirvió de apoyo para la elaboración del análisis de riesgo de plagas previo al establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación solicitados para frutos frescos de aguacate (*Persea americana*).
4. Que en fecha 4 de junio del 2015 se cancela la tarifa 15c (Análisis de riesgo de plagas, que contenga más de 3 plagas) establecida en el decreto ejecutivo N°35753, mediante el recibo número 1594453.
5. Que en fecha 19 de setiembre del 2016, se finalizó el análisis de riesgo de plagas para frutos de aguacate, producidos en República Dominicana.

CONSIDERANDO

1. Que en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias, científicamente justificadas, para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales.

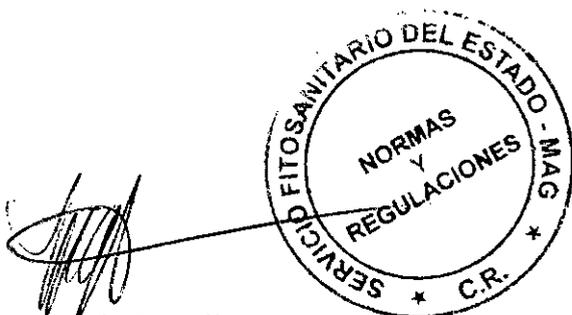
2. Que la Ley N° 7664 (Ley de Protección Fitosanitaria), en el artículo 2, establece la obligación de proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas, evitando la introducción y dispersión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.
3. Que la Ley N° 7664 (Ley de Protección Fitosanitaria), en el artículo 5, faculta al SFE a establecer requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, con el fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
4. Que la Ley N° 7664 (Ley de Protección Fitosanitaria), en el artículo 44 establece que las medidas fitosanitarias deben sustentarse en principios científicos y aplicarse de manera que no discriminen en forma arbitraria o injustificable y que no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional.
5. Que el proceso de análisis de riesgo de plagas requiere disponer de la información técnica y científica necesaria para llevar a cabo el proceso de evaluación, acorde a los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 26921 del 20 de marzo de 1998.
6. Que como resultado del análisis de riesgo de plagas, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas del SFE, ha establecido los requisitos fitosanitarios que garanticen el cumplimiento del nivel adecuado de protección para Costa Rica, minimizando la probabilidad de introducción de plagas reglamentadas.

POR TANTO,

Se resuelve:

1. Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de frutos frescos de aguacate, originarios de República Dominicana:
 - a. El envío debe venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, indicando en la sección de declaraciones adicionales que está libre de: *Ceroplastes rusci*, *Aonidiella orientalis*, *Aulacaspis tubercularis* y *Maconelicoccus hirsutus*.

- b. REQUISITOS GENERALES PARA PRODUCTOS PARA CONSUMO FRESCO: Debe venir debidamente empacado e identificado y libre residuos vegetales, tierra, caracoles y babosas. Será sujeto a control fitosanitario en el punto de ingreso.
2. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, destacados en el punto de ingreso. Se verificará el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.
3. El incumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en esta resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en la ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria y su Reglamento.



Ing. Magda González Arroyo
Jefe Departamento de Normas y Regulaciones

